



NÚMERO 273

Miércoles 1 de Diciembre

AÑO DE 1937

**Punto de suscripción**

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

**Precio de suscripción**

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

### GOBIERNO CIVIL

#### Sección de Industria

#### CIRCULAR

Como ampliación de la Circular de la Junta Provincial de Abastos de mi Presidencia, de fecha 10 de Noviembre, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 259, del 15 de dicho mes y con el fin de unificar el libro diario a que hace referencia el artículo 2.º de dicha Circular, al final se indica el formato a que ha de ajustarse la confección de dicho libro, el cual ha de ser hecho en tamaño de 32 x 22 centímetros para que sean perfectamente claras y legibles las anotaciones que en dicho libro obligatoriamente han de hacer los propietarios o arrendatarios que exploten los

molinos de aceite que trabajen en la presente campaña.

Quedan facultadas las Alcaldías para impedir la apertura de todos los molinos de aceite que estén enclavados dentro de los términos municipales de su jurisdicción, si sus propietarios o arrendatarios no le justifican:

1.º Estar al corriente en el pago de la contribución industrial o estar dados de alta en la misma.

2.º Poseer el libro registro de elaboración a que hace referencia el artículo 2.º de la Circular de la Junta Provincial de Abastos, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 259, del 15 de Noviembre último.

3.º Aquellos molinos que posean prensa hidráulica, deberán acreditar además de los extremos anteriores, el tener solicitado de la Jefatura de Industria de esta provincia, el reconocimiento y timbrado de sus pren-

sas que determina el artículo 31 del Reglamento de 21 de Noviembre de 1929.

En los libros de elaboración que estarán debidamente foliados, los señores Alcaldes estamparán obligatoriamente una diligencia de apertura de los mismos, que diga:

**DILIGENCIA:** Don....., Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del pueblo de....., hago constar, que el presente libro está compuesto de..... folios útiles destinados a registrar las operaciones de molturación de aceituna efectuadas en el molino de Don..... cuyo propietario o arrendatario queda debidamente advertido de la obligación de registrar en el mismo con letra clara y legible todas cuantas operaciones de molturación realice desde la fecha de apertura hasta el cierre de su molino, así como también de exigir a sus becederos el domicilio y pueblo donde se almacene el aceite obteni-

do y uso a que han de destinar el mismo.

Los señores Alcaldes denunciarán a mi Autoridad cualquier infracción que observen de la presente Circular y serán directamente responsables si consienten el funcionamiento de algún molino sin haber dado cumplimiento a cuanto queda indicado.

Estando encaminadas las presentes medidas a poseer un conocimiento exacto de la producción de aceite en la actual campaña, espero de todos los productores y cosecheros un exacto cumplimiento de lo que indico y advierto que estoy dispuesto a castigar con el máximo rigor cualquier abandono o negligencia de cuanto ordeno.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

NUMERO.....

Fecha de entrada de la aceituna en el molino	Cantidad de aceituna entregada para molturar en KILOGRAMOS	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario de la aceituna	DOMICILIO	Cantidad de aceite obtenida en KILOGRAMOS	Fecha de salida del aceite del molino	DOMICILIO Y PUEBLO donde se almacena este aceite	Uso a que se destina
							4855

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

##### Circular número 114

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Deleitosa; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la finca llamada Maricancho, señalándose como zona sospechosa una faja de quinientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, la finca Maricancho, y zona de inmunización, todo el término de Deleitosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio de los animales mordidos y aislamiento de los sospechosos, y las que deben ponerse en práctica, circulación de los perros con bozal, vacunación antirrábica obligatoria de los perros, tratamiento de animales mayores mordidos.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal. El Gobernador civil, S. de Tejada.

4861

#### INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

##### Circular número 115

Habiéndose presentado la epizoo-

tia de sarna (roña), en el ganado existente en el término municipal de Logrosán, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en toda la parte liberada del término municipal de Logrosán, señalándose como zona sospechosa una faja de cien metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento de enfermos y sospechosos y tratamiento de enfermos, y las que deben ponerse en práctica, destrucción por el

fuego de los que mueran, enterrando despojos de la cremación.

Cáceres a 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada.

4862

#### SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

##### Circular número 116

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de sarna en el término municipal de Berzocana (dehesa Ahigón), que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 4863

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

Circular número 117

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de agalasia contagiosa en el término municipal de Aldeanueva de la Vera, que fué declarada oficialmente con fecha 5 de Mayo último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 29 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, S. de Tejada. 4864

El «Boletín Oficial del Estado» número 401, correspondiente al día 25 de Noviembre de 1937, publica la siguiente disposición:

**Comisión de Cultura y Enseñanza**

**ORDEN**

Instrucciones que deberán ser observadas para la ejecución de la Orden dictada con fecha 4 de Noviembre de 1937 («B. O.» número 38), referente a la colocación de alumnos necesitados en los Centros de Enseñanza privada.

Con el fin de cumplir las obligaciones señaladas a la Comisión de Cultura y Enseñanza en el artículo 4.º de la Orden anteriormente citada, se determinan las siguientes normas:

Primera. Los Rectorados respectivos harán, previa información sobre las condiciones morales y económicas de los alumnos de ambos sexos que soliciten plazas gratuitas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Orden mencionada, la clasificación de los mismos en los siguientes grupos:

A) Hijos de funcionarios públicos, civiles o militares, cuyos ingresos o rentas no permitan su educación remunerada en Centros de Enseñanza privada.

B) Hijos de familias modestas que vivan del trabajo intelectual o manual.

Segunda. Dentro de los grupos A y B se especificarán los subgrupos siguientes:

1.º Residentes en las poblaciones donde se hallen los Centros docentes a los cuales vayan destinados los aspirantes a plazas que, pudiendo ser alimentados y alojados por sus familias, carezcan de los precisos medios para el pago de las enseñanzas. Los pertenecientes a este subgrupo serán colocados como externos.

2.º Niños o jóvenes de ambos sexos cuya situación económica sea peor que la de los anteriores. A éstos se les destinará a Colegios que tengan establecido el sistema, como medio-pensionistas.

3.º Alumnos pertenecientes a familias que, por el número de hijos o la modestia de los ingresos, no puedan ser instruidos ni alimentados de modo conveniente. Estos alumnos serán situados en un internado.

Tercera. Dentro de cada uno de los subgrupos establecidos se dará preferencia, para la designación, a los hijos procedentes de familias mi-

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE CACERES**

**ANUNCIO**

Esta Jefatura saca a concurso, al objeto de ejecutar mediante destajo, las obras que a continuación se expresan:

número Destajo	DESIGNACION DE LAS OBRAS	IMPORTE del destajo Pesetas	FIANZA provisional Pesetas
1	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 108 al 114 de la carretera de Salamanca a Cáceres .....	78.057	2.341 75
2	Riego de un producto asfáltico para los kilómetros 161 al 163,350 y de bacheo para los kilómetros 163,350 al 169,170 de la carretera de Salamanca a Cáceres.....	41.695 29	1.250 85
3	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 169,170 al 175 de la carretera de Salamanca a Cáceres .....	63.541 17	1.906 25
4	Riego de un producto asfáltico para conservación del firme de los kilómetros 202 al 212,600 de la carretera de Salamanca a Cáceres .....	92.811 60	2.784 35

Los proyectos y pliegos de condiciones facultativas y especiales de las obras que se destajan, se encontrarán de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número 4, en donde podrán ser examinados por los interesados hasta la víspera inclusive del día fijado para la apertura de las proposiciones, en horas hábiles de oficina.

Para tomar parte en este concurso deberá depositarse previamente en la Pagaduría de esta Jefatura, en concepto de fianza provisional, la cantidad que se indica para cada destajo, devolviéndose a los concursantes que no resulten adjudicatarios.

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día diez de Diciembre próximo, a las once horas, en la Jefatura de Obras Públicas.

El concurso versará principalmente sobre las bajas que los concursantes ofrezcan respecto al importe del destajo; pero podrán presentarse ofertas de precios por unidades de obras que no guarden igual proporción con las del proyecto.

Se considerará para la adjudicación la capacidad técnica y económica de los concursantes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que se cita al final y se admitirán hasta las trece horas del día nueve de Diciembre próximo, en estas oficinas, presentándose en pliegos cerrados y lacrados y en papel de clase sexta (450 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, reseñándose en la cubierta el número manuscrito de la cédula, clase, etc., debiendo exhibirse ésta a la presentación y además se escribirá:

«Proposición para optar al concurso del destajo número ..... de las obras de.....»

A la proposición se acompañará por separado el recibo expedido por la Pagaduría de Obras Públicas de haber constituido la fianza.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas, en la forma que se determina en el apartado a) del R. D. de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y demás disposiciones complementarias.

Presentará igualmente el proponente los justificantes de estar al corriente en el Retiro Obrero, y se tendrá en cuenta la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado del 21 de Julio próximo pasado (B. O. del 23).

El Concurso podrá declararse desierto o adjudicarse discrecionalmente a quien ofrezca condiciones más ventajosas a juicio de la Administración.

Cáceres, veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, José M.º Nocetti.

**MODELO DE PROPOSICION**

Don....., vecino de....., provincia de....., con domicilio en....., calle o plaza..... número....., enterado de las condiciones y requisitos para la adjudicación por concurso del destajo número..... de.....

Se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción a los documentos que sirven de base al destajo, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Fecha y firma,

(144=57'60 pstas).

4841

litares o civiles que hayan hecho méritos en la Cruzada Nacional o sufrido gravemente las consecuencias de la guerra, reservándose hasta el 50 por 100 de las vacantes a los huérfanos de la campaña o de los asesinados por las hordas marxistas.

Cuarta. Todos los alumnos ele-

gidos llevarán el nombre y la consideración de becarios, quedando terminantemente prohibido que en el Colegio se empleen denominaciones distintas que marquen una diferencia social deprimente para estos alumnos con relación a los demás compañeros.

En todos los actos de la vida colegiada, como son las clases, refectorios, alcobas, deportes, paseos, etc., se hará que estos alumnos se distribuyan de modo que estén en contacto con los pudientes, procurando, por la intimidad de la convivencia, la aproximación social entre ricos y pobres.

Quinta. La Comisión de Cultura y Enseñanza, una vez hecha la información oportuna por los Rectorados, podrá conceder a los alumnos que no la tuvieren por otras disposiciones legales, la dispensa del pago de matrículas y derecho de examen.

Sexta. La elección de alumnos necesitados se verificará por los Rectores después de conocer las condiciones morales y económicas a que se refiere el artículo 4.º de la disposición, cuya ordenación se hace, mediante un examen realizado por una Comisión nombrada al efecto por los Rectorados, cuyos componentes, en número variable según las conveniencias y posibilidades, serán agrupados, en los casos que lo requieran, en subcomisiones. Los miembros de las mismas, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial, deberán poseer, a juicio de la entidad que los nombre, condiciones de capacidad, competencia y buena voluntad, a fin de que sea eficaz su actuación. A este efecto, se tendrán en cuenta los conocimientos pedagógicos, psicotécnicos, pediátricos, de orientación profesional, de higiene escolar y todos aquellos, en suma, que deban ser aplicados al mencionado examen, en el cual no se olvidará la investigación del estado sanitario del aspirante, primordialmente en el orden de las enfermedades infecto-contagiosas.

Séptima. El examen a que hace referencia la regla anterior se realizará en la capital de cada Distrito Universitario, después de hacerse el proyecto de distribución de alumnos para cada tipo de enseñanza y para cada Centro.

El Director o Directora de cada Colegio, por sí o por persona delegada, podrá formar parte, en cumplimiento del artículo 4.º de la Orden de 4 de Noviembre de 1937, de la Comisión para el examen de los aspirantes, entendiéndose que esta intervención sólo alcanzará a la de aquellos que les sean destinados.

Las divergencias irreductibles que pudieran producirse entre la representación del Colegio y la del Rector, serán dirimidas por esta última autoridad académica. Del mismo modo se resolverán las discrepancias posibles que surjan en el seno de la misma Comisión.

Octava. Sobre los niños admitidos en los diversos Colegios, los Rectorados ejercerán una conveniente inspección tutelar, pudiendo utilizar, a este efecto, personas de buena voluntad y sano criterio, pertenezcan o no a la Enseñanza oficial.

Las faltas graves repetidas por un determinado Centro docente en el trato que se dé a estos niños, según las normas aquí ordenadas, se sancionarán, después de comprobadas por la autoridad académica, por la Comisión de Cultura y Enseñanza, con determinaciones diversas que podrán llegar a la clausura temporal o definitiva de los Centros que incurriesen en aquéllas.

Asimismo los Directores de los Centros de Enseñanza privada poseerán la facultad de exponer sus quejas sobre la conducta de los becarios, llevando las mismas a los Rectores, quienes resolverán lo procedente y sancionarán las faltas gra-

ves y repetidas de los mismos hasta con la separación de los alumnos cuya conducta incorregible perturbe hondamente la disciplina escolar.

Novena. Las instancias para solicitar las vacantes de becarios que oficialmente se anuncien, serán dirigidas a los Rectores y firmadas por el padre, la madre o el representante legal del alumno, en un plazo de quince días, que se fijará durante el mes de Julio de cada año.

La selección de los aspirantes terminará indefectiblemente el día 31 de Agosto.

En las instancias expresadas se consignará si la enseñanza que se desea recibir es elemental, media o superior, externa, medio-pensionista o interna, y, si en caso de no poderse obtener la preferida, desean ser colocados en alguna de las restantes.

Décima. La designación de los Colegios, una vez terminada la clasificación de los aspirantes, la realizará el Rector mediante sorteo hecho por el mismo en presencia de una representación del Consejo universitario. Del resultado se levantará acta firmada por el Secretario general de la Universidad con el visto bueno del Rector.

Undécima. Para el cómputo de las vacantes que corresponden a cada Colegio, dentro de cada grado y tipo de enseñanza, se tendrá en cuenta la cifra de alumnos retribuidos habida en el curso anterior. De este modo, los Directores de Centros docentes privados, sabrán en cada curso, por el número de alumnos retribuidos que tuvieren, el de becarios que deberán admitir en el próximo, y podrán adaptar, a la cifra probable máxima de estos becarios, el presupuesto de ingresos y gastos de su Institución privada. Con esta medida quedan a salvo los plazos habituales de reclutamiento de alumnos.

Duodécima. La Comisión de Cultura y Enseñanza o el Organismo que en su día la sustituya, se reserva el derecho de comprobar, en todo momento, la fiel interpretación y ejecución de los preceptos ordenados por las presentes instrucciones.

Décimotercera. Pasado un quinquenio en el funcionamiento de estas Instrucciones, la Comisión de Cultura y Enseñanza, a propuesta de los Rectorados, discernirá una recompensa de carácter honorífico a los Centros de Enseñanza privada que se hubieren distinguido en el cumplimiento de aquéllas.

Norma transitoria. Con el fin de buscar un suave acoplamiento de todas estas instrucciones sin alterar gravemente la economía de los Centros de Enseñanza privada ni lesionar el régimen de su organización, habida cuenta, además, de lo avanzado del curso actual, durante el período académico de 1937-38 sólo se anunciará el número de plazas de becarios posibles, según acuerdo previo, armónico y transigente entre los Rectorados y la Dirección de los Colegios. Estas vacantes se publicarán en el próximo mes de Diciembre dando un plazo de diez días para la presentación de instancias. Los becarios ingresarán en el mes de Enero al reanudarse el curso, después de haber sido hecho el examen de selección.

Este incompleto y transitorio cumplimiento de la Orden, cuyas normas de ejecución trazamos, deberá servir de ensayo y preparación para el curso académico de 1938-39, en el cual, sin excusa ni pretexto alguno, entrarán en vigor exactamente

todas las normas anteriormente dictadas.

Burgos, 22 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Vicepresidente, Enrique Suñer.

4800

## Servicio Nacional Agronómico

JUNTA HARINO PANADERA

Circular

Aprobados debidamente por la Superioridad, se publican los precios que han de regir para las harinas panificables y pan de familia en esta provincia, durante el próximo mes de Diciembre.

Precio de venta de los 100 kilogramos de harina para aquéllas fábricas enclavadas en localidades que cuenten con almacenes del Servicio Nacional del Trigo sin envase SESENTA Y SEIS PESETAS CON CINCUENTA CENTIMOS.

Precio del quintal métrico de harina en aquellas fábricas que no cuenten con almacenes del Estado, será el resultado de sumar al precio inicial de 66'50 pesetas los gastos de transporte del trigo a fábrica, computados a razón de cinco céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y 100 kilos de cereal.

Precio de venta del kilogramo de pan de familia en aquellos pueblos que cuenten con fábrica de harinas y almacenes del Servicio Nacional del Trigo, SESENTA Y CINCO CENTIMOS SOBRE TAHONA.

Precio de venta del kilogramo de pan de familia en aquellos pueblos que cuenten con fábricas de harinas, pero no de almacenes del Servicio Nacional, SESENTA Y CINCO CENTIMOS, precio inicial incrementado en la misma proporción que a igualdad de peso hayan experimentado las harinas sobre tahona.

Precio de venta del kilogramo de pan en aquellas localidades que no cuenten con fábricas de harinas ni almacenes del Servicio Nacional, será igual al de la fábrica más próxima con la excepción de aquellos pueblos que se encuentren a distancia superior a diez kilómetros de expresadas fábricas, que podrán cobrar un sobrepeso de dos céntimos y medio por kilogramo de pan.

Cambios de trigo por pan. Una vez determinados para cada localidad el precio legal de ambos productos, su liquidación debe efectuarse por la relación estricta de sus valores.

Ejemplo: (100 kilogramos de trigo en el mes de Diciembre valen 47'80 pesetas sobre almacén del Estado. Se deducirán 48 céntimos de peseta, importe del 1 por 100 para el Servicio del Trigo, que retendrá el cambista a disposición de mencionado Servicio, quedando 47'32 pesetas,

Se deducirá también el importe del transporte del trigo cambiado desde molino a almacén del Servicio Nacional del Trigo, computado a razón de cinco céntimos de peseta por kilómetro de recorrido y 100 kilos de cereal. La cantidad que resulte se dividirá por el precio del kilo de pan en cada localidad fijado y el resultado será igual al número de kilos de pan que habrá de dar el cambista por cada 100 kilogramos de trigo cambiados.

Podrá cobrarse por la distribución del kilogramo de pan a domicilio, dos céntimos de peseta.

Los precios fijados a las harinas

podrán oscilar en un 1 por 100 en alza y en un 2 por 100 en baja.

Los precios de la harina y el pan de familia en aquellos pueblos que cuenten con fábricas de harinas pero no con almacenes de trigo del Servicio Nacional, serán determinados por los señores Alcaldes de los pueblos a que afecten con carácter provisional, remitiendo a esta Junta la oportuna propuesta para su aprobación definitiva.

MOLINOS MAQUILEROS

Rendimiento en harina en rama, el 93 por 100.

Maquila que el molinero ha de percibir por la molturación de cada 100 kilogramos de trigo que le lleven cuando sirva la harina en rama, el 5 por 100, es decir, cinco kilos de trigo por cada 100.

Molinos que entreguen la harina cernida y por separado los subproductos, el 7 por 100, es decir, siete kilos de trigo por cada 100 que lleven.

Además los molineros retendrán y cobrarán 9'80 kilos de trigo por ciento por los dos conceptos expresados en el artículo 151 del capítulo XII del Reglamento para aplicación del Decreto Ley de Ordenación Triguera.

Cáceres, 30 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Presidente, León Barandiarán.

4857

## Juzgados

LOGROSAN

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de los partidos de Trujillo y Logrosán y en éste Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Magdalena Gómez Ubeda y Teresa Torres Moreno, vecinas de Cañamero.

Por el presente, que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan ante este Juzgado y el Instructor, a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 20 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Gimeno.

4734

LOGROSAN

Edicto

Don Enrique Moreno Albarrán, Juez de Primera Instancia e Instrucción de los partidos de Trujillo y Logrosán y en éste Instructor del expediente de responsabilidad civil que se tramita contra Martirián Ubeda Aguilar, vecino de Cañamero.

Por el presente, que se expide en méritos de referido expediente, se cita a los inculcados antes expresados, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezcan ante este Juzgado y el instructor a ser oídos personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen procedente.

Dado en Logrosán a 20 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Enrique Moreno.—El Secretario, José M.<sup>a</sup> Gimeno.

4735

PLASENCIA

Don Celso Hernández Alonso, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente se cita a don Germán Bayle González, Juez municipal de Guijo de Granadilla, para que en el término de tercero día, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Plasencia para darle vista de expediente que contra el mismo se sigue por orden del Excelentísimo Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Cáceres, quedando el expediente de manifiesto en esta Secretaría por indicado término; apercibido que si no lo verifica, le parará el perjuicio a que haya lugar, por encontrarse referido individuo en ignorado paradero.

Dado en Plasencia a 26 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Celso Hernández Alonso.—El Secretario, P. H., P. Alonso.

4804

MONTAECHEZ

Don Manuel Sarmiento Suárez, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que no habiendo sido posible oír a Juan Cacenabe Guerra, Pedro Jaraiz Merino, Juan Mateos Gómez, Enrique Avila Sánchez, Pedro Duque Pazos, Julián Crespo Bueno, Pedro Blanco López y Florentino Moreno López, en el expediente que instruyo sobre responsabilidad civil de los mismos, domiciliados últimamente en Almoharín y cuyo actual paradero se ignora, se les cita por medio del presente edicto; requiriéndoles para que en el término de ocho días hábiles, comparezcan en este Juzgado personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estimen conveniente.

Dado en Montánchez a 27 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—Manuel Sarmiento Suárez. El Secretario, Adolfo Lozano Canal.

4817

## Alcaldías

GUIJO DE GALISTEO

Trasferencia de crédito

Aprobada por esta Comisión Gestora una propuesta de transferencia de crédito de unos a otros capítulos del presupuesto ordinario de gastos, dentro del presupuesto del año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, que estimen procedentes, de conformidad con lo que determina el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Guijo de Galisteo, 19 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Ambrosio Sánchez.

4710

## CAÑAVERAL

## Anuncio

Que al objeto de las Comisiones de evaluación de las parte real y personal, pueden desempeñar su confección del repartimiento general de utilidades del año próximo de 1938, en la forma que determinan las disposiciones vigentes dictadas sobre esta materia, espero de todas las personas que tengan utilidad real o personal en este término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha del presente anuncio, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades en una u otras o en ambas partes real o personal del repartimiento.

También presentarán una relación jurada toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido con expresión del nombre, domicilio y cantidad que reciben como salario el personal aludido, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 478 del vigente Estatuto municipal.

Cañaverál a 16 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Gutiérrez.

4623

## TORREMOCHA

## Edicto

Propuesta por el Secretario y aceptada en principio por esta Comisión Gestora municipal la transferencia de créditos de unos a otros capítulos del actual Presupuesto de gastos, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para oír reclamaciones.

Torremocha a 18 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Blázquez.

4638

## CASAS DEL CASTAÑAR

## Edicto

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por hallarse detenido el Secretario propietario, y por haberse incorporado al Ejército el que la venía desempeñando interinamente, se anuncia su provisión interina por el plazo de diez días, a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyas instancias deberán dirigirse debidamente reintegradas a la Alcaldía, siendo condición indispensable el pertenecer los solicitantes al Cuerpo de Secretarios de Administración local.

Casas del Castañar, 14 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Felipe García.

4640

## ACEBO

Aprobadas por este Ayuntamiento las diferentes Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante la ejecución del presupuesto del año 1938, quedan las mismas expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación, por espacio de QUINCE días, cuyo plazo deberá contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Acebo, 18 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Luciano Rivero.

4679

## PERALEDA DE LA MATA

## Subasta de arbitrios municipales

El día veintiséis de Diciembre próximo, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de otro miembro de la Comisión Gestora y del Secretario de la Corporación, las primeras subastas para el arriendo de los arbitrios municipales de bebidas espirituosas y alcoholes, a las nueve horas; carnes frescas y saladas, a las diez y media, y pesas y medidas, a las once y media, por el año natural de mil novecientos treinta y ocho, bajo los tipos de tres mil quinientas, seis mil y cuatro mil pesetas, respectivamente, siendo preciso para poder formular proposiciones, presentar ante la mesa de subasta la cédula personal y el recibo de haber constituido en depósito el importe del cinco por ciento del tipo de tasación en concepto de fianza provisional.

Si éstas resultaran desiertas, se celebrará otra segunda al siguiente día, en el mismo local, a igual hora y con iguales tipos y condiciones, y si éstas también resultaran desiertas, se celebrará una tercera al día siguiente con la rebaja del diez por ciento, pudiendo para más detalles, examinar los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Peraleda de la Mata a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Lucio García.

(47=18'80 pstas.) 4796

## MEMBRIO

## Edicto

Don Juan Espárrago Bueno, Alcalde Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Membrio.

Hago saber: Que la Comisión Gestora que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 21 de Octubre, celebrada a tenor de lo preceptuado por el art. 489 del vigente Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación para la confección del Repartimiento General de Utilidades de este término para el próximo año del 1938, la cual recayó en los señores siguientes:

## Parte Real

Don Miguel Méndez Espárrago, mayor contribuyente con domicilio en el término, por Territorial, Riqueza Rústica.

Don Martín Machado Correa, mayor contribuyente en el término, por Territorial, Riqueza Urbana.

Don Antonio Garay Vitorica, mayor contribuyente, por Territorial, Riqueza Rústica, domiciliado fuera del término.

Doña Consuelo Moreno Gómez,

mayor contribuyente, por Contribución Industrial y de Comercio.

## Parte personal

Don Diego Pedrero Tejero, mayor contribuyente por Riqueza Rústica, domiciliado en el término.

Don Diego Gómez Infantes, mayor contribuyente por Industrial.

Don Vicente Salgado Corchado, mayor contribuyente por Riqueza Urbana, domiciliado en el término.

Lo que se hace público para conocimiento general, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que se formulen por los interesados legítimos, quedando asimismo expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para la designación anterior.

Membrio, 19 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Espárrago Bueno.

4689

## CONQUISTA DE LA SIERRA

## Edicto

Formadas por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento las ordenanzas para la exacción de los arbitrios sobre bebidas, carnes de cerdo y los del Repartimiento general de utilidades en el año 1938, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, para que durante el mismo puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Conquista de la Sierra, 17 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Diego Corrales.

4703

## MIRABEL

## Edicto

Confeccionado en este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria para el próximo año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante cuyo plazo podrán hacerse contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado el cual no serán admitidas.

Mirabel, a 18 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, P. D., Justo Barco Gil.

4667

## VIANDAR DE LA VERA

## Anuncio

Aprobado por la corporación de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938 y las ordenanzas del reparto de utilidades y arbitrios de bebidas espirituosas y alcoholes, carnes frescas y saladas y pesas y medidas para los ejercicios de 1938 y 1939, quedan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, pasado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Viandar, 17 de Noviembre de 1937.—El Alcalde, Dionisio Avila.

4671

## OLIVA DE PLASENCIA

## Anuncio

## Transferencias de créditos

Aceptada en principio por la Comisión Gestora municipal de esta villa las transferencias de créditos de unos a otros capítulos, artículos y partidas del vigente Presupuesto municipal ordinario, se expone al público el expediente en esta Secretaría de Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, advertidos que pasado el mismo no se admitirá reclamación alguna por justa que fuere.

Oliva de Plasencia, 19 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severo Montero.

4676

## OLIVA DE PLASENCIA

## Edicto

Don Severo Montero González, Alcalde constitucional de esta villa de Oliva de Plasencia.

Hago saber: Que habiéndose acordado por la Comisión municipal Gestora que se celebre subasta para la contratación del servicio de recaudación de la imposición municipal sobre bebidas y carnes, durante el ejercicio económico de 1938, se hace así público por medio del presente a fin de que en el plazo de diez días, puedan formularse las reclamaciones que se deseen contra el precitado acuerdo, previniéndose, conforme el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, que no será atendida reclamación alguna que se presente pasado dicho plazo.

Oliva de Plasencia, 18 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Severo Montero.

4677

## ARROYOMOLINOS DE MONTAÑECH

## Transferencia de crédito.

Aprobada por la Comisión Gestora de mi presidencia la transferencia de crédito de unos a otros capítulos del Presupuesto ordinario de gastos dentro del presupuesto del año actual, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde esta fecha, por plazo de quince días, para que los interesados puedan formular los reparos que estimen oportunos de conformidad con el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal vigente.

Arroyomolinos de Montánchez, 19 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Martín Mena.

4706

## GARGUERA

## Repartimiento de la riqueza rústica

Formado el repartimiento de la contribución rústica y pecuaria de este término para el año de 1938, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de ocho días, durante el cual puede ser examinado por los contribuyentes en el comprendidos y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Gargüera a 18 de Noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Eleuterio Ramos.

4708